



Expediente: PAOT-2020-2390-SPA-1821

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01114 -2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 27 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2390-SPA-1821** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tiene tres perros encerrados en un espacio de un metro cuadrado, no les dan de comer, uno está amarrado con una cadena muy corta. Son de raza pitbull, uno negro, uno blanco con café y otro café [ubicación de los: calle Retorno 3 Norte, manzana 19, lote 7, colonia Jalalpa El Grande Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia la casa es de un nivel, puerta negra y el piso de arriba es de lámina] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno 3 Norte, manzana 19, lote 7, colonia Jalalpa El Grande Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón.

27



**Expediente: PAOT-2020-2390-SPA-1821**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-11114 -2022**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y como resultado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría; se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan un macho, de nombre “Gordo” con características de la raza Bullterrier y una hembra, de nombre “Laika” con características de la raza Pitbull.
- Ambos en condición corporal 3/5, acorde a su talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- Ambos cuentan con un espacio de alojamiento el cual se encuentra techado.
- Se observaron recipientes de agua limpia y comida.
- A decir de su responsable, se les proporciona croquetas dos veces por día, así como que salen a pasear por una hora cada tercer día.
- “Laika”, deambulaba libremente en el inmueble, mientras que “Gordo”, se encontró sujeto con una cadena de aproximadamente metro y medio, la cual le permitía tener movilidad y expresar su comportamiento natural.

Cabe señalar que la persona que atendió la diligencia manifestó que solo era responsable de dos caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle Retorno 3 Norte, manzana 19, lote 7, colonia Jalalpa El Grande Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior, debido a que mediante reconocimiento de hechos se constató que ambos caninos presentaron condición corporal acorde a su talla, no presentan lesiones o signos de enfermedad, su sitio de alojamiento se encuentra techado, así como que se les proporciona croqueta y agua limpia.



Expediente: PAOT-2020-2390-SPA-1821

No. Folio: PAOT-05-300/200-01719 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

*Edda Veturia Fernández Luiselli*

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG